--- Trelew, 31 de mayo de 2022.----------

---**VISTO:** La resolución de fecha 20/12/2021, el recurso de apelación deducido mediante escrito digital de fecha 29/12/2021 (ID 544521), concedido el día 01/02/2022 y fundado mediante presentación digital de fecha 11/02/2022 (ID 569252).----------

---**Y CONSIDERANDO**:----------

---I.-Que mediante resolución de fecha 20/12/2021 la Jueza de grado resolvió, en lo que aquí interesa, aprobar en todos sus términos la rendición de cuentas presentada en hojas 204/857, 864 y 860/886 respecto a los gastos conservatorios efectuados por el administrador judicial definitivo M. A. B. respecto de los bienes integrantes del acervo sucesorio por el período marzo 2020/ agosto 2021.----------

---II.- Dicha decisión fue apelada por M. B. —en su carácter de Administrador Judicial Definitivo de la sucesión de C. B.—. En su escrito de Memorial (ID 569252) el recurrente cuestiona que no se haya contemplado el resultado de las rendiciones de cuentas efectuadas como gestor de negocios ajenos primero, y posteriormente para la sucesión. Al respeto refiere que del cotejo de las anteriores rendiciones de cuentas aprobadas figura un saldo a favor del administrador judicial por la suma de $864.798,44, por lo que una vez descontada dicha deuda al saldo neto de los ingresos del único alquiler percibido, queda un saldo de $629.975,38 a su favor, el cual deberá ser cancelado con futuros ingresos. Agrega que, de no hacerse lugar a lo requerido, el resto de los herederos obtendrán un incremento patrimonial a expensas del administrador judicial, incurriéndose de esa forma en un enriquecimiento incausado. ----------

---III.-Ingresando al tratamiento de los agravios, cabe señalar que, de la lectura de estos autos, surge que el administrador judicial del sucesorio de B. C., al momento de presentar su rendición de cuentas en fecha 31/08/2021 (ID 409407), informó que se encontraba depositado un excedente en cuenta por la suma de $234.823,06 —lo que fue reconocido en la resolución recurrida—. Sin embargo, a renglón seguido el administrador también informó que según las rendiciones de cuentas aprobadas anteriormente "*figura un saldo a favor de la administración judicial por la suma de $864.798,44. Quedando el resultado en saldo a favor para la administración judicial en $629.975,38*" y tal pedido no fue tenido en cuenta por la Jueza al momento de evaluar la rendición de cuentas, por lo que corresponderá suplir dicha omisión en esta instancia.----------

---Se adelanta que se hará lugar a lo peticionado por el Sr. M. B. por las siguientes razones.--------

---Tal como surge de los autos caratulados "B., C. s/ Sucesión Ab- Intestato" (Expte. Nº 135/2017) el Sr. M. B., quien como se señaló fue designado como Administrador Judicial Definitivo, al momento de presentar su rendición de cuentas en fecha 18/02/2020, informó sobre el estado patrimonial existente al momento del fallecimiento del causante mencionando haber efectuado una gestión de negocios o administración de hecho desde aquél momento hasta que aceptó su cargo como administrador. ----------

---Cabe destacar que aquella solicitud mereció el dictado de la Sentencia Interlocutoria Nº 90/2021 de fecha 04/05/2021 en el expediente mencionado, la que resolvió: "*aprobar en todos sus términos la rendición de cuentas presentada a fs. 294/857, 864 y 860/866 respecto a los gastos conservatorios efectuados por el administrado definitivo* ***M. B.*** *respecto de los bienes integrantes*

del acervo sucesorio, por el período abril del año 2017 a febrero de 2020 inclusive" —ver Expte. N° 135/2017, hoja 1031 punto I-) —.----------

---Dicha decisión se encuentra firme al no haber sido cuestionada por ninguno de los restantes herederos y debió ser considerada al momento de analizarse la rendición de cuentas practicada en fecha 31/08/2021. ----------

---IV. Por lo tanto, corresponde hacer lugar a los agravios formulados por el recurrente, debiéndose reconocer un saldo de $629.975,38 (864.798,44 - 234.823,06) a favor del administrador del sucesorio, el que deberá ser compensado con los ingresos a percibirse de las futuras rentas que generen los bienes integrantes de la sucesión.----------

---V. En atención a que la resolución revocada fue dictada de oficio, corresponde imponer las costas de Alzada por su orden. Se regulan los honorarios de esta instancia, para lo cual se tendrá en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada al Dr. L. S., letrado patrocinante de M. B., en la suma equivalente a 8 Jus (arts. 5, 6, 7 y 13 de la Ley XIII Nro. 4).----

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

---REVOCAR la resolución de fecha 20/12/2021 en lo que fue materia de agravio, reconociéndose un saldo de $629.975,38 a favor del administrador judicial definitivo de la sucesión del Sr. C. B., el que deberá ser compensado con los ingresos futuros a percibirse de los bienes integrantes del sucesorio.----------

---IMPONER las costas de Alzada por su orden. ----------

---REGULAR los honorarios del Dr. L. S. en la suma equivalente a 8 Jus. ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO	**MARCELO F. PERAL**	**FLORENCIA CORDON FERRANDO**
JUEZA DE CAMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZA DE CAMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____09_____ DE 2022 - SIE - CONSTE.

----PABLO S. ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO
DE CÁMARA